



Ministerio de Producción y Trabajo

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

EX2019-82322981-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de dos mil diecinueve a las 15.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo** - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, HECTOR DE CILLIS, por la **CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A)**; El Sr. PEDRO RENDA, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.)** y el Sr. CARLOS PULELLA, por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.)**, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA; MARIO LAVIA, con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, se cede la palabra a las partes MANIFIESTAN lo siguiente:

En cumplimiento al establecido en el Artículo Segundo del Acta Paritaria suscripta entre las partes el 24 de mayo de 2019, respecto al compromiso de Revisión fijado para el mes de septiembre de 2019, todas las partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: en ejercicio de la autonomía colectiva y de un modo extraordinario, un incremento sobre los ingresos de los trabajadores a cuenta de los que finalmente terminen acordando las partes en virtud de la cláusula de revisión establecida en el artículo segundo del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019.



Ministerio de Producción y Trabajo

El incremento pactado a cuenta consistirá en el 10% que fuera fijado para el mes de noviembre de 2019, que será adelantado un mes, en los mismos términos y condiciones acordados oportunamente en el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019 y será abonado no más allá del día 10 de noviembre próximo, y con los salarios venideros hasta tanto concluyan las negociaciones relativas a la cláusula de revisión, compensando cualquier importe y/o suma que fuera exigible para el mes de octubre de 2019. La suma acordada compensará íntegramente la asignación no remunerativa establecida en el DNU-2019-665-APN-PTE, artículo 1°, de fecha 25/09/2019.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes firmantes de este acuerdo le solicitan a la Autoridad de Aplicación que fije audiencia a efectos de continuar dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Acta Paritaria suscripta entre las partes el 24 de mayo De 2019.

ARTICULO TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado, en función de lo manifestado por las partes en el art. 2 del acuerdo arribado, se designa audiencia para el día 25 de noviembre de 2019 a las 12:00 hs quedando las partes comparecientes debidamente notificadas en este acto. En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 16:00 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO